

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

Primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

*“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE
RECURRENTE”*

RAD: 20-178-31-05-001-2016-00137-01 Proceso ordinario laboral promovido por JOSE MANUEL MARTINEZ OCHOA contra DIMANTEC LTDA y OTROS

El día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), esta Corporación, admitió el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2019, por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, Cesar.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos, se procederá a correr el respectivo traslado.

Por otra parte, el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno 2021, la doctora MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ, en su calidad de apoderada especial y representante legal para asuntos judiciales de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA, CONFIANZA, otorga poder especial amplio y suficiente a la abogada

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.811.666 de Bogotá y tarjeta profesional Nro. 172.189 del CSJ, para que continúe ejerciendo el derecho de defensa. Por encontrarse ajustado a derecho, se procede a reconocer personería.

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, córrase traslado a la parte apelante para que presente los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el término de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

TERCERO: Se reconocer personería para actuar a la abogada **MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.811.666 de Bogotá y tarjeta profesional Nro. 172.189 del CSJ, en calidad de apoderada de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA, CONFIANZA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.